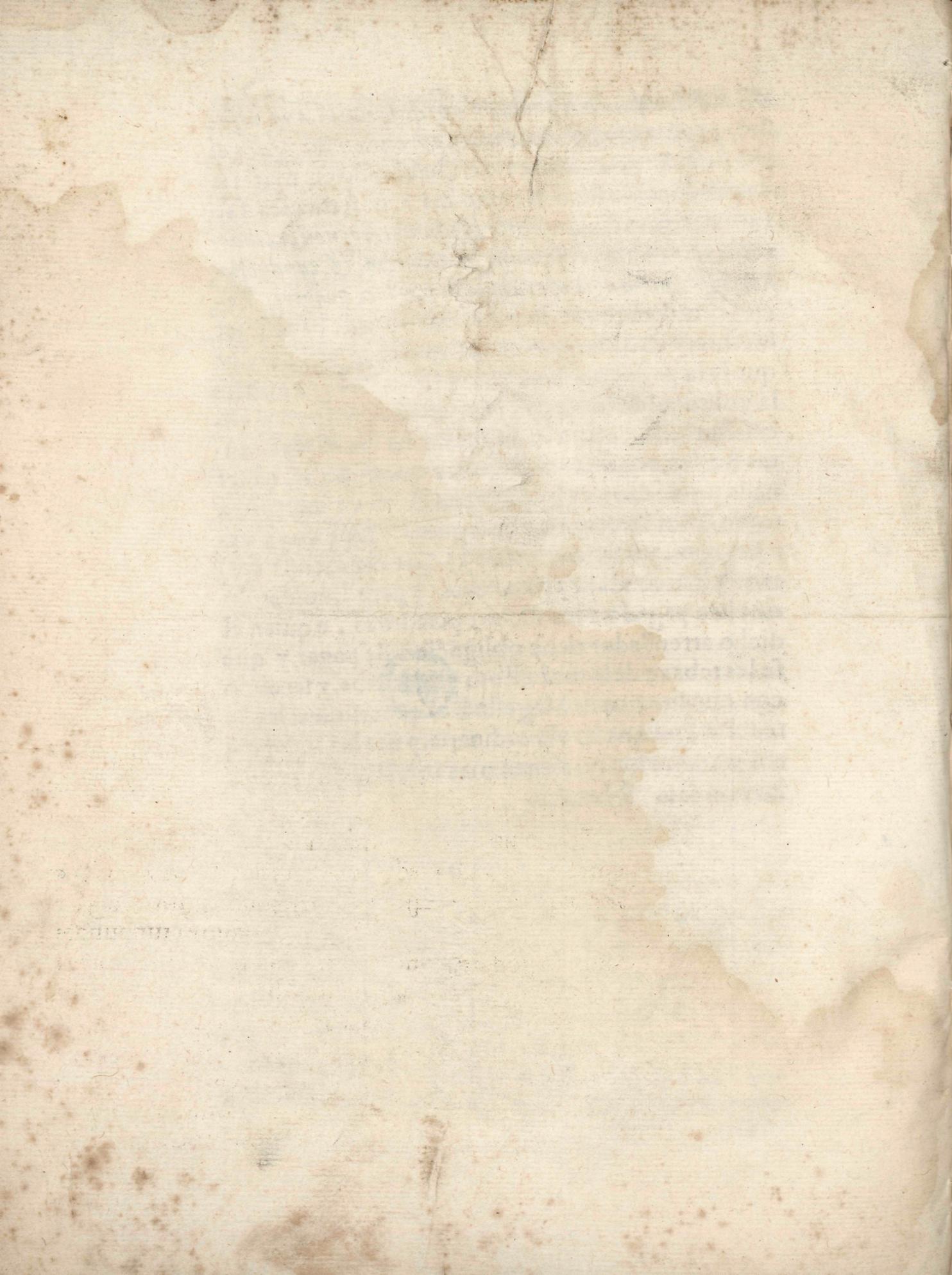


ibi: *Mandaremos proveer y ordenar que aya alfo-*
lies, y casas de aduana, donde se prouea y trayga la di-
cha sal. Y mejor, meo videri, hablando en materia
 de pesadores, lo dixo el texto in l. i. ff. si mentor fal-
 sum modum dixerit, ibi: *Quia veteres non credide-*
runt inter talem personam, locationem, & conductio-
nem esse, sed magis operam beneficij loco preberi. Ec-
 ce vbi el derecho se da por el cuydado de beneficiar
 la renta, y feruirla, pues como quiere el arrendador
 que se la paguen, y beneficien los tratantes contra
 la voluntad de lo que su Magestad dispuso en la cõ-
 cession della, contra lo dispuesto en las demas ren-
 tas Reales, contra la costumbre que desto ay obser-
 uada y guardada, ex l. de quibus, & l. si de interpreta-
 tione, & ibi Doctores, ff. de legibus. Para cuya ve-
 rificacion, y liquidacion de lo que los dichos tra-
 tantes han vendido a forasteros: y para liquidar lo
 que han pagado a los dichos pesadores, a quien el
 dicho arrendador tiene obligacion de pagar, y que
 se les rebaxe de la dicha libra por arroba, y seruicio
 con que siruen a su Magestad, es preciso auerles de
 recibir a prouea en via ordinaria, p ues los instrumẽ
 tos presentados no tienen mas meritos. Et hæc de
 iure censeo. Salua, &c.

7
ibi: Añadamos primer y ordenar que aya a lo
de los y cosas de esta naturaleza, donde se pudiese y se pudiese
deber. Y mejor, mas videtur hablando en materia
de peñales, lo dixo el texto in l. ff. si menor sal-
lum modum dixit ibi: Quia ut non credide-
ant in rebus personarum, locacionem, & conductio-
nem esse, sed magis operam personarum habere. Et
et ybi el derecho se ha por el cuyado de beneficiar
latencia y familia, pues como quiere el arrendador
que se la pague, y beneficien los tratos, como
la voluntad de lo que la Magestad dispuso en la co-
cesion della, como lo dispuesto en las demas ren-
tas reales, como la costumbre que dello ay obler-
nada y guardada, ex l. de quibus, & l. si de interpreta-
tione, & ibi Doctores de legibus. Para cuya ve-
rificacion, y liquidacion de lo que los dichos tra-
tados han vendido a forasteros: y para liquidar lo
que han pagado a los dichos peñales, a quien el
dicho arrendador tiene obligacion de pagar, y que
se le repaxe de la dicha libra de cada y servicio
con que suen a su Magestad, & de los anales de
recibir a puros en via ordinaria, pues los infirme-
ros presentados no tienen mas meritos. Et hace de
iure canonico. Salva, &c.









1069717

